



RADICADO 05001 31 10 001 2018-00297-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

En atención a la solicitud allegada mediante correo electrónico el día 19 de enero de 2024, enviado por la apoderada judicial de los señores TERESA DE JESUS MONTES BOTERO y LIBARDO DE JESUS OROZCO VARGAS, RUBEN DARIO OROZCO MONTES y JORGE IVAN OROZCO MONTES, para efectos de lo ordenado en el parágrafo 2º del artículo 103 y en el artículo 104 de la ley 1306 de 2009, requiérase a la curadora principal de los niños JUAN CAMILO y CRISTOBAL OROZCO DUQUE, a fin de que comparezca a este despacho judicial el día 17 de septiembre de 2024, a las 9 de la mañana y proceda a:

1. La exhibición de las cuentas detalladas de la gestión encomendada desde el 01 de septiembre de 2023 al 01 de septiembre de 2024.
2. Rendir un informe sobre la situación personal de los menores en mención con un recuento de los sucesos de importancia acaecidos mes por mes, desde el 01 de septiembre de 2023 al 01 de septiembre de 2024.

Entérese a la curadora por el medio más expedito.

Respecto a la solicitud de citar a la diligencia a la señora AURISTELLA VILLA JIMENEZ, curadora suplente, no se accede a dicha solicitud, toda vez que la figura de curador suplente tiene como función reemplazar al curador principal en sus ausencias temporales o definitivas, circunstancias que no se han presentado puesto que, la señora JOHANA CATHERINE DUQUE VILLA no se ha separado de su cargo.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 12.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 01/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe2603f4f22009918edfdffda06a57b03f878e4538c28fdc0f510bbf1d8663c**

Documento generado en 31/01/2024 04:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	46
Radicado	0526631 10 001 2022-00042-00
Proceso	VERBAL
Demandante	DIANA ISABEL GÓMEZ DÍAZ
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LESTER FRANCIE BARRERA MONTOYA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, se dispone:

- I. Fijar como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 23 de mayo de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.

En atención a que resulta factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

- a. En la citada fecha deberán concurrir, en forma virtual, las partes del proceso y sus apoderados. Advirtiéndose desde ya que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.
- b. La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.
- c. Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará

conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

d. La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

II. Decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”*.

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDA INICIAL

PARTE DEMANDANTE-

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor y reforma a demanda por el extremo accionante.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a AYDA MARITZA MATEUS MONTAÑA, CARLOS HELI BARRERA MONTAÑA, LIGIA ESTHER BARRERA MONTAÑA y CAROLINA MATEUS MONTAÑA, quienes deberán estar presente desde el inicio de la audiencia con disposición de tiempo para ser escuchados en el momento procesal oportuno.

Interrogatorio de parte:

Que absolverá en audiencia los señores SARA BARRERA OROZCO, JESUAPH BARRERA OROZCO, VALENTINA BARRERA FLÓREZ, en su calidad de demandado el día de la diligencia.

PARTE DEMANDADA:

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Que absolverá en audiencia a la señora DIANA ISABEL GÓMEZ DÍAZ, en su calidad de demandante el día de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 11.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 01/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698518cf4d893cff717d12011b68fb9880112d5adc61fa32a903eb321bcd4e7d**

Documento generado en 31/01/2024 04:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 052663110 001 2022-00315-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

CÍTESE a la señora DORA ELENA ARANGO OSORIO, designada como persona de apoyo judicial de la señora BERTHA JULIA ARANGO OSORIO, para que comparezca a este despacho judicial el día MARTES 6 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 9:00 AM y conforme al artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, proceda a realizar balance de la gestión desempeñada en el último año, según:

1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.
2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.
3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

Cítese a la persona de apoyo por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 12.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 01/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0db2bdb8e32a130f4620b90ad3e85d0ee74e835538d5d218e819e80c07a549**

Documento generado en 31/01/2024 04:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Interlocutorio	49
Radicado	05266 31 10 001 2022 00437 00
Proceso	VERBAL
Demandante	JANETH PATRICIA BOTERO ÁLVAREZ
Demandada	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS FERNANDO RESTREPO GÓNZALEZ
Tema- subtemas	NO REPONE

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO – ANTIOQUIA**

Envigado, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Se procede mediante la presente providencia a resolver el recurso de reposición oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandante, frente al auto 1096 del catorce de diciembre del 2023, mediante el cual se fijó fecha para audiencia y se decretaron pruebas.

ESCRITO DE REPOSICIÓN

Funda el recurrente su inconformidad en que la señora JANETH PATRICIA BOTERO ÁLVAREZ, aún no cuenta con la Declaración de Unión Marital de Hecho y de acuerdo al artículo 34, de la Ley 23 de 1981 y la resolución 1995 de 1999 se requiere de esta calidad para solicitar la historia clínica del causante, razón por la cual, la solicitud de la información anteriormente mencionada no se ha elevado por cuenta de la accionante.

Por lo anterior solicita se revoque parcialmente el auto impugnado y que, en su reemplazo, se profiera decisión que decrete las pruebas solicitadas por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

De la carga de la prueba y los deberes de las partes de aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

La noción de la carga de la prueba “*onus probandi*” es una herramienta procesal que permite a las partes aportar los elementos de prueba para acreditar los hechos que alega el demandante o las excepciones propuestas por el demandado, Su aplicación trae como consecuencia que aquella que no aporte la prueba de lo que alega soporte las consecuencias. “*Puede afirmarse que “la carga de la prueba es la obligación de probar”, de presentar la prueba o de suministrarla cuando no “el deber procesal de una parte, de probar (la existencia o) no*

existencia de un hecho afirmado, de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero”¹.

Medios de prueba

La codificación colombiana establece en el cano 165 del estatuto procesal como medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

A su vez en los cánones subsiguientes define uno a uno los medios probatorios para determinar qué actuación se enmarca en cada uno de ellos.

Se cuestiona la decisión adoptada frente a la solicitud de oficios, porque estima que la historia clínica tiene reserva y por ende, no es posible acceder a la información por medio de derecho de petición.

Referente al tema, resulta importante aclarar que los oficios, corresponden a comunicaciones que realiza el ente administrativo o judicial a fin de obtener información, documentos o acatamiento de una orden por parte de una Entidad o persona específica a quien se dirige la misiva. Requerimiento que se hace, cuando es solicitado por las partes, con posterioridad al cumplimiento de los deberes de estas (inciso segundo del artículo 173 del C.G.P.), sin que se haya obtenido respuesta o que la misma sea desfavorable.

En este asunto, la apoderada solicita se oficie al Hospital Manuel Uribe Ángel de Envigado, Clínica San Vicente de Paul, Sede Medellín y Clínica San Vicente de Paul, Sede Rionegro, para obtener como prueba la historia clínica del causante LUIS FERNANDO RESTREPO GONZÁLEZ(Q.E.P.D.), con la finalidad de determinar la calidad en la que firmaba para autorizar procedimientos e intervenciones del difunto y que de acuerdo a artículo 34, de la Ley 23 de 1981 y la resolución 1995 de 1999, la historia clínica es un documento privado, sometido a reserva.

Excepcionalmente, el legislador fijo como vía para obtener acceso a documentos, el mecanismo de oficiar por parte de la administración de justicia, pero como requisito sine qua non, impone a los interesados el deber de intentar obtener la información de manera directa, así cuando no es posible acceder a los documentos, por la razón que sea y entre otras por estar sometidos a reserva, posterior a la negativa de la entidad donde reposa la información, se habilita a los estrados judiciales a ordenar respondan la solicitud efectuada por el peticionario. De allí que los oficios se encuentran dirigidos a absolver o requerir para obtener las pretensiones del derecho de petición.

¹ *Corte constitucional sentencia T-733-13.*

Ahora bien, resulta importante mencionar que además de lo explicado en precedencia en torno a la prueba documental, tratándose de solicitudes que pre constituyen el requerimiento de la prueba documental para ser usada en un proceso judicial, se satisface el último de los requisitos citados por la jurisprudencia, es decir, se utilice para obtener la garantía de otros derechos fundamentales, que para este asunto corresponde al derecho fundamental del debido proceso y defensa.

Luego entonces, sumado a los argumentos de la prueba documental, el hecho de requerirse la información para uso de un proceso judicial en defensa de los intereses particulares de una de las partes, habilitaba a la señora JANETH PATRICIA BOTERO ÁLVAREZ a requerir la información que se pretende

Con fundamento en lo anterior, esta Judicatura al leer la solicitud, avizora que la profesional del derecho no cumplió con la carga establecida en el artículo 173 y 78 del C.G.P., razón que imposibilita al Despacho a ordenar a una entidad allegar documentación que pudo haber sido requerida por medio de derecho de petición y deberá mantenerse incólume la providencia impugnada en relación a la prueba documental de historia clínica del causante demandado señor LUIS FERNANDO RESTREPO GONZÁLEZ(Q.E.P.D.),

Corolario de lo anotado, no existe motivo para revocar la negativa de las pruebas solicitadas por la demandada al incumplir, el extremo pasivo, con lineamientos jurídicos fijadas para cada una de ellas. Sin que se evidencie error en la decisión censurada, se mantendrá incólume la providencia impugnada.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 1096 calendado al 14 de diciembre de 2023, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>12</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/02/2024</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a46412bc7675f9989615d1a78c1c50ff4755dd40c55942dd07c21d0930ac50e**

Documento generado en 31/01/2024 04:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00437- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Revisada la foliatura se dispone:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder conferido por la señora JANETH PATRICIA BOTERO ÁLVAREZ a la abogada SANDRA CARDONA BOTERO (Art. 76 del C. G.P.), en atención al memorial que antecede.

SEGUNDO: Abstenerse de pronunciarse sobre las pruebas de oficio solicitadas con la contestación de las excepciones, en atención a que las mismas fueron resueltas en su totalidad en auto del 14 de diciembre de 2023. En consecuencia, aténgase a lo resuelto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 12.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 01/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8b8ee8f60fb133ed83fe297cdb386aefa779d6de98e04e6db04420d4f03302**

Documento generado en 31/01/2024 04:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00473- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Revisada la foliatura se advierte que la decisión que antecede no corresponde a esta causa, por lo que se dispone desagregarse del expediente.

En torno a la solicitud de impulso procesal, se informa a la parte interesada que de conformidad con el No. 6 del artículo 78 del C.G.P., compete a ella, realizar las gestiones necesarias para la integración del contradictorio, razón por la cual, nombrado el curador de los herederos indeterminados, es esta quien debe notificar al auxiliar designado, debiendo negarse la solicitud de impulso procesal, por improcedente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 12.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 01/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c033e7c9b1e74e69197b22e34af5ac9cae0078e6e1116f8b2778c144554b6fe**

Documento generado en 31/01/2024 04:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	43
Radicado	05266 31 10 001 2023-00056-00
Proceso	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
Solicitante	MARÍA MIREYA FLOREZ ZAPATA
Tema y subtemas	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Se incorpora al expediente el informe rendido por la Asistente Social del Juzgado sobre la notificación realizada a DAVID ESTIVEN JARAMILLO FLÓREZ.

Igualmente, se anexa al plenario, valoración de apoyos realizada a la notificada por parte de la Personería de Envigado.

Así las cosas, de conformidad al numeral 4° y 5° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 27 de mayo de 2024 a las 9 de la mañana.

Advirtiéndole que, para el día de la diligencia, se practicarán las pruebas, se escuchará a los citados, se verificará si se tiene alguna objeción y se dictará la sentencia correspondiente.

DECRETO DE PRUEBAS

DE OFICIO

Testimonios

Para el día y hora señalado, se escucharán los testimonios de GENARO ANTONIO JARAMILLO ZAPATA, PAULA ANDREA JARAMILLO FLOREZ, IVAN DARIO JARAMILLO, MARÍA PATRICIA FLOREZ ZAPATA, MANUEL JARAMILLO y GLORIA JARAMILLO.

Interrogatorio de parte

A la señora MARIA MIREYA FLOREZ ZAPATA

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 05266 31 10 001 2023-00056-00

celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado
en

Estados electrónicos No. 12.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 01/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f291202567eaa4fb83ee21ec645aff84be81f1e42ee7141afd70c4914adffe66**

Documento generado en 31/01/2024 04:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	44
Radicado	05266 31 10 001 2023-00077-00
Proceso	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
Solicitante	PIEDAD DEL SOCORRO VALLEJO ESCOBAR
Tema y subtemas	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Se incorpora al expediente el informe rendido por la Asistente Social del Juzgado sobre la notificación realizada a la señora MARÍA EUGENIA VALLEJO ESCOBAR.

Igualmente, se anexa al plenario, valoración de apoyos realizada a la notificada por parte de la Personería de Envigado.

Así las cosas, de conformidad al numeral 4° y 5° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 28 de mayo de 2024 a las 9 de la mañana.

Advirtiéndole que, para el día de la diligencia, se practicaran las pruebas, se escuchara a los citados, se verificará si se tiene alguna objeción y se dictará la sentencia correspondiente.

DECRETO DE PRUEBAS

DE OFICIO

Testimonios

Para el día y hora señalado, se escucharán los testimonios de MIGUEL ANGEL VALLEJO ESCOBAR y CONSUELO VALLEJO ESCOBAR

Interrogatorio de parte

A la señora PIEDAD DEL SOCORRO VALLEJO ESCOBAR

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 05266 31 10 001 2023-00077-00

por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>12</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/02/2024</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871e3d7bdb542d726cbaa109ad9e84d9a247519f60ee2f65c46af1269ed4697**

Documento generado en 31/01/2024 04:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00085- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se había fijado fecha para audiencia para el 30 de mayo de 2024, el Juzgado conforme al principio de celeridad procesal, se procede a reprogramar la misma para el día 21 de mayo de 2024 a las 9 de la mañana, para los mismos efectos señalados en el auto del pasado 14 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>012</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/02/2024</u></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01da15b366bd48aa660c137e6f06b3c5b5206a7f5b74169262c22136510ad6de**

Documento generado en 31/01/2024 04:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00116- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Con relación a la petición presentada por el apoderado de la demandante donde informa el incumplimiento de la sentencia por parte del señor JOHN JAIRO ORTEGÓN PÉREZ por la cuota alimentaria y permiso de salida del país, se le informa que debe realizar las acciones que considere pertinentes para el cumplimiento de la sentencia, recordándole que el presente proceso se encuentra terminado por sentencia.

De otro lado, nuevamente se incorpora sin tramite el memorial presentado el 24 de enero de 2024, se le informa que cualquier petición la debe presentar a través de su apoderado judicial, teniendo en cuenta que en el caso que nos atañe y en razón de la naturaleza del mismo (proceso de única o primera instancia ante el Juez de Familia).

No obstante, se le indica al señor JOHN JAIRO ORTEGÓN PÉREZ que el Despacho no aceptará ninguna excusa presentada por este frente al incumplimiento de regresar a los menores de edad EMILIANA ORTEGÓN LÓPEZ y MARTIN ORTEGÓN LÓPEZ al país el 27 de diciembre de 2023, toda vez que, en cómo se indicó en la providencia del 18 de enero de 2024, el señor JOHN JAIRO ORTEGÓN PÉREZ debe cumplir con el retorno inmediato de las citadas menores de edad a Colombia donde tienen su residencia habitual conforme a lo plasmado y si la señora MARIA ALEJANDRA ORTEGON PEREZ no puede realizar dicha gestión, lo debe realizar por medio de quien considere idóneo o él mismo, sin que requiera autorización del Juzgado al respecto.

Ahora, debido a que el señor MARTIN ORTEGÓN LÓPEZ desde el 28 de diciembre de 2023, tiene a los menores EMILIANA ORTEGÓN LÓPEZ y MARTIN ORTEGÓN LÓPEZ, en un traslado de residencia que excede el límite temporal judicialmente otorgado, se ordena oficiar a la Comisaria de Familia de Envigado y al ICBF para que procedan activar los procedimientos internacionales correspondientes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>012</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/02/2024</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2017 00205 00

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16574a2f19e927cd244ac9338b143920773f631d4a005aa40681022526c6e81b**

Documento generado en 31/01/2024 04:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00372- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se había fijado fecha para audiencia para el 20 de febrero de 2024, el Juzgado conforme al principio de celeridad procesal, se procede a reprogramar la misma para el día 19 de febrero de 2024 a las 9 de la mañana, para los mismos efectos señalados en el auto del pasado 18 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 012.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 01/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed336516bc25e1665c006b66db9331e58f29aa361dcdeb4462a32f4fed41230a**

Documento generado en 31/01/2024 04:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00523- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO., instaurada por el señor RENE MAURICIO GÓMEZ PUERTA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora YANETH ASTRID MONTOYA SILVA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Primero: Ajuste los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones en asocio con el No. 5 artículo 82 del C.G.P. para aclarar:

1. En qué municipio reside la demandada
2. Cual fue el domicilio social y si alguno de los consortes lo conserva

Segundo: Anexe constancia de envío de la demanda y del escrito que la subsana a la dirección física anunciada para la demandada, conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 12.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 01/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98eff93c8ac16c698ddb50d95932218ba2bda7111da9e41aaab5b863b97399cc**

Documento generado en 31/01/2024 04:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	51
Radicado	05266 31 10 001 2024 00020 00
Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	STEVEN CORTINA YARCE
Demandada	MARYOLY OROZCO CARDONA
Tema y subtemas	Rechaza demanda por falta de competencia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

El señor STEVEN CORTINA YARCE, interpone ante este despacho demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial contra la señora MARYOLY OROZCO CARDONA y revisados los documentos adosados a la misma, se observa que el proceso de unión marital de hecho, entre los compañeros permanentes, se adelantó ante el Juzgado Segundo de Familia Oral del Circuito de Envigado bajo el radicado 05266311000220210034100, el cual culminó con sentencia No. 247 del 17 de noviembre de 2023.

Ahora, la norma procesal que contempla el trámite liquidatorio como el que nos ocupa es claro al señalar lo siguiente que por pertinente se transcribe:

“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente...”.

En consideración de lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado en la norma en cita, la competencia para conocer de la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial que se promueve por el señor STEVEN CORTINA YARCE, contra la señora MARYOLY OROZCO CARDONA, no recae en este Despacho, puesto que el competente para conocer de la misma es el Juzgado Segundo de Familia Oral del Circuito de Envigado, Antioquia.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará la remisión de la presente demanda ante Juzgado Segundo de Familia Oral del Circuito de Envigado, Antioquia, para que allí se le imprima el trámite que legalmente corresponde.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia de éste Despacho, para conocer de la presente demanda de Liquidación de la Liquidación de Sociedad Patrimonial promovida por el señor STEVEN CORTINA YARCE, contra la señora MARYOLY OROZCO CARDONA, como se indicó en precedencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Juzgado Segundo de Familia Oral del Circuito de Envigado, para que proceda a imprimirle el trámite que corresponde.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, envíense las diligencias al Juez competente, a través del Centro de Servicios Administrativos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 12.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 01/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b260f3461a635136d3cad5d1e811b91811cba39942719421ae94c4fe773a04d**

Documento generado en 31/01/2024 04:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>